

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le Informo que el apoderado judicial de la demandada, solicita dentro de la contestación de la demanda, acumulación de procesos, radicado 05145408900120200003000, que se adelanta en este mismo despacho, donde actúan las mismas partes, pero en extremos procesales diferentes. A Despacho para Resolver

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Enero, dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2021 00066 00
Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Mariela Giraldo de Ramírez y Otros
Demandado	María Doris Colorado Aguirre
Asunto	Niega Acumulación de Procesos
Auto	0029

De la revisión hecha al proceso por el despacho, se encuentra que dentro de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandada hace una solicitud de acumulación de procesos, teniendo en cuenta que en este mismo despacho se adelanta un proceso de prescripción adquisitiva de dominio con radicado No 05145408900120200003000, donde actúan las mismas partes, solo que en extremos procesales opuestos.

De lo solicitado por la parte demandada, no es de recibo para el despacho, toda vez que este proceso se encuentra bajo los preceptos del Proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, tal como lo señala el Artículo 368º del C.G.P. en concordancia con el Artículo 390º ejusdem.

ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL. Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

Asimismo, habrá de hacer claridad frente al trámite que este este tipo de procesos comprende, pues, del Artículo 392º del C.G.P, en su Inciso 4º señala de manera taxativa los tipos de actuaciones que se encuentran prohibidas, entre ellas la acumulación de procesos.

(...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.(...)

Por lo anterior, no habrá de acceder a lo solicitado, negándose de tajo la acumulación, en tanto, no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acumulación de procesos solicitado por el apoderado de la parte demandada, MARÍA DORIS COLORADO AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5abcd5d316c2f21186d173d27cb81b218af396a4c078b7b259a975364c88e249

Documento generado en 16/02/2023 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR
ESTADO ELECTRÓNICO N° 006**, fijado en el
Micositio Web del despacho, el día de hoy 17 de
Febrero de 2023, a las 8:00 a.m.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA

Secretario